



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI EN MATERIA DE PAZ, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS

45/2020 DDLCN - IL

ANTECEDENTES

Por la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos del Gobierno Vasco, adscrita al Departamento de Lehendakaritza, se solicita informe de legalidad sobre el convenio de colaboración enunciado en el encabezamiento.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Ambos artículos han de ser interpretados en relación con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Juntamente con la solicitud y el borrador del proyecto de convenio (en castellano) se ha aportado al expediente administrativo la siguiente documentación:



- a) Memoria justificativa firmada electrónicamente por el secretario general de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación, y por la directora del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos – GOGORA (en castellano)
- b) Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Presidencia (en euskera y en castellano)
- c) Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del convenio de colaboración, firmada por el Lehendakari (en euskera y en castellano)

No se acompaña memoria económica, si bien, en el informe jurídico elaborado por la Dirección de Régimen Jurídico, se hace referencia a que la cláusula octava del convenio dispone que no recoge contenido económico alguno para las partes firmantes, y establece, además, que los proyectos, programas y acciones de colaboración que pudiesen derivar de su ejecución serán financiados con los recursos propios que aporte cada entidad firmante, las cuales soportarán, respectivamente, los gastos de funcionamiento inherentes a su participación en las actividades que desarrollen en el ámbito de este Convenio, siempre que exista autorización de crédito adecuado y se aprueben mediante el instrumento jurídico que corresponda.

Por lo demás, la documentación aportada cumple el mandato del art. 13.3 del Decreto 144/2017, y traslada adecuadamente las razones y finalidades a las que se dirige la actuación informada, así como su encaje en el ordenamiento jurídico, a cuyos contenidos nos remitimos expresamente.

LEGALIDAD

Nos remitimos explícitamente al acabado informe jurídico que se acompaña en el expediente para comprender el encaje y adecuación del convenio informado en el ordenamiento jurídico.

De forma sucinta, hemos de concluir que el instrumento de convenio es coherente y adecuado para la consecución de fines de interés general comunes a las Administraciones intervinientes.

Tal y como expresa la Memoria justificativa aportada, el 10 de mayo de 2016 la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Comunidad Foral de Navarra firmaron un Protocolo General de Colaboración, que, entre sus ámbitos de actuación, contemplaba la Paz, la Convivencia y los Derechos Humanos.

Con intención de desarrollar el referido Protocolo General de Colaboración, actualmente se pretende suscribir un convenio de colaboración, que tendrá como objeto promover la colaboración entre la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento de Relaciones Ciudadanas del Gobierno de Navarra, el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos (GOGORA) y la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco, en los ámbitos de memoria, atención a las víctimas, convivencia y Derechos Humanos.

La Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación es competente en estos ámbitos de actuación según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 19 del Decreto 70/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, que establece que corresponde a la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación, bajo la dependencia directa y jerárquica del Lehendakari, colaborar e interactuar con entidades, asociaciones e instituciones en el desarrollo de sus fines.

Además, el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos es competente para la firma de este convenio según lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, que en su artículo 4.2 sobre las funciones del mismo establece que será función de particular atención para el Instituto la colaboración en el desarrollo de sus funciones entre las instituciones públicas y las entidades de naturaleza privada y asociaciones con interés en sus funciones, garantizando el cauce de máxima relación con la sociedad.

De la misma manera, el artículo 4.3.f) establece entre las funciones del Instituto la integración, promoviendo el trabajo conjunto y comunicación entre las instituciones y entidades públicas y privadas que tengan finalidades similares o complementarias con las del Instituto, suscribiendo los protocolos y convenios de cooperación y colaboración necesarios a fin de crear una red de infraestructuras de la memoria y convivencia en la que se integren los centros de cualquier naturaleza que coincidan con los objetivos del Instituto.

En cuanto a la suscripción de convenios, el artículo 143 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de 2015, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) establece lo siguiente:

“1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.”

ANÁLISIS DEL CONVENIO

a) Naturaleza jurídica

El convenio tiene por objeto determinar la colaboración entre la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento de Relaciones Ciudadanas del Gobierno de Navarra, la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco y el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos –GOGORA- en los ámbitos de memoria, atención a las víctimas y convivencia y derechos humanos.

Un convenio, tal como lo define el artículo 40 LRJAP, es un acuerdo, con efectos jurídicos, adoptado por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado, para un fin común, cuyo contenido no está comprendido en el de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP).

En definitiva, en el convenio no prima el interés económico, sino la idea de colaboración en la consecución de un fin común de interés público. Por ello, la peculiaridad de los convenios estriba en la colaboración de las partes en la realización de una actividad de interés público.

En este caso, la realización de una actividad de interés público se concreta en las siguientes acciones y programas:

- Intercambio de información sobre víctimas de la represión franquista, a través del banco de ADN y de los respectivos centros de documentación.
- Colaborar en las tareas de recopilación y preservación de la memoria, a través de proyectos de investigación conjuntos.
- Impulsar proyectos de divulgación de la memoria, programando exposiciones.
- Poner en marcha cauces de colaboración en el marco educativo, dando a conocer proyectos como “Escuelas con Memoria” que favorezcan intercambios escolares y proyectos de transmisión intergeneracional de la memoria.
- Compartir el fondo audiovisual de las víctimas del terrorismo y la violencia, siempre que las propias víctimas lo autoricen.
- Cualquier nuevo proyecto e iniciativa que resulte de interés mutuo en este ámbito.

b) Contenido del convenio

El Convenio propuesto consta de una parte expositiva y de doce cláusulas. Dichas cláusulas regulan: el objeto; la competencia; la colaboración en el ámbito de la memoria; la colaboración en el ámbito de la atención a las víctimas; la colaboración en el ámbito de la convivencia y de los Derechos Humanos; la comisión de desarrollo y seguimiento; los incumplimientos; la financiación; el derecho aplicable; el plazo de vigencia y eficacia; la prórroga, extinción y modificación del Convenio; y la salvaguarda de las competencias autonómicas.

El convenio lleva por título “Convenio de colaboración entre la administración de la Comunidad Foral de Navarra y la administración de la **Comunidad Autónoma del País Vasco** en materia de paz, convivencia y derechos humanos”.

El uso de la denominación “Comunidad Autónoma del País Vasco” no se considera incorrecto, puesto que es una de las dos denominaciones oficiales contempladas en el artículo 1 del

Estatuto de Autonomía del País Vasco para referirse a la comunidad autónoma, junto con la de “Euskadi”.

Sin embargo, no es menos cierto, que tanto en la elaboración de normas de carácter general (leyes, decretos legislativos, decretos, órdenes) como en sus publicaciones y canales de comunicación corporativos (publicaciones, portal web www.euskadi.eus, www.irekia.eus, BOPV, etc.) la Administración general de la comunidad autónoma se inclina por un uso mayoritario del término “Euskadi” en detrimento del de “País Vasco” para denominar a la comunidad autónoma, refiriéndose a la administración general de la comunidad autónoma como “Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi” y a la comunidad autónoma como “Comunidad Autónoma de Euskadi”.

A continuación, citamos algunos ejemplos:

- Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-18150-consolidado.pdf>
- BOPV: CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto 13/2020, de 7 de junio, del Lehendakari, por el que se establecen, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, normas para la gestión y aplicación de la fase 3 del proceso de transición (BOPV 112 de 09/06/2020)
- BOPV: [DECRETO 69/2020, de 26 de mayo](#), de ordenación de la cartografía y de la información geográfica del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV 112 de 09/06/2020)
- [DECRETO 173/2018, de 3 de diciembre, de las retribuciones y mejoras voluntarias en situaciones de incapacidad temporal del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.](#)
- [DECRETO 3/2014, de 28 de enero, para la aprobación de las retribuciones y mejoras voluntarias en situaciones de incapacidad temporal y durante el disfrute de determinados permisos, para el personal empleado público al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.](#)

- [DECRETO 4/2014, de 28 de enero, por el que se establece la jornada de trabajo anual para el año 2014 para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.](#)
- [DECRETO 12/2016, de 2 de febrero, por el que se establece la jornada de trabajo anual para el año 2016 para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.](#)
- [Bolsas de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos \(última modificación 02/06/2020\)](#)
<https://www.euskadi.eus/bolsas-de-trabajo-de-la-administracion-general/web01-sedeeep/es/>
- [Administración General de la CAE](#) <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/entidad/administracion-general-de-la-cae/>
- [Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y entidades participadas](#)
<https://www.geo.euskadi.eus/sector-publico-de-la-comunidad-autonoma-de-euskadi-y-entidades-participadas/s69-geodir/es/>
- [Archivo General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi](#)

Incluso la propia web del Gobierno de España <https://administracion.gob.es/pagFront/espanaAdmon/directorioOrganigramas/fichaUnidadOrganica.htm?idUnidOrganica=35911&origenUO=comunidadesAutonomas&volver=co> recoge el término “Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi”.

En lo que a convenios de colaboración se refiere, tenemos, entre otros, los siguientes:

- [Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Consejo de la Juventud de Euskadi para compartir, diseñar y desarrollar los ejes de actuación del plan vasco de paz y convivencia 2013-](#)

[2016 en el ámbito de la juventud y la educación no formal
https://es.slideshare.net/Ireki/convenio-35562838](https://es.slideshare.net/Ireki/convenio-35562838)

- [Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa para el desarrollo de un programa educativo consistente en la implantación de una unidad didáctica común sobre economía y fiscalidad en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Euskadi](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6343056) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6343056>
- [Convenio de colaboración entre el Ararteko y la administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del departamento de justicia y administración pública y el Instituto Vasco de Administración Pública](https://argitalpen.ararteko.eus/index.php?leng=cast&id_l=52&id_a=1849) https://argitalpen.ararteko.eus/index.php?leng=cast&id_l=52&id_a=1849

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, se recomienda la sustitución en el título del convenio del término “administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco” por el de “Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en la versión en euskera, “Euskadiko Autonomia Erkidegoaren Administrazio Orokorra”), y, en consonancia con lo sugerido, se sustituyan, también, en el texto, todas las menciones referidas a la “Comunidad Autónoma del País Vasco” por “Comunidad Autónoma de Euskadi” (en la versión en euskera “Euskadiko Autonomia Erkidegoa”), en aras a mantener un criterio uniforme en todo el texto.

Entrando propiamente ya en el análisis del clausulado del Convenio, la cláusula primera, intitulada objeto, regula el objeto del convenio, que no es otro que determinar la colaboración entre la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento de Relaciones Ciudadanas del Gobierno de Navarra, la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco y el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos –GOGORA- en los ámbitos de memoria, atención a las víctimas y convivencia y derechos humanos.

La cláusula segunda se refiere a la competencia de las partes firmantes para la suscripción del convenio.

La cláusula tercera establece el carácter de la colaboración en el ámbito de la memoria. Esta colaboración se llevará a cabo mediante el intercambio de información sobre víctimas de la represión franquista, a través del banco de ADN y de los respectivos centros de documentación; la colaboración en las tareas de recopilación y preservación de la memoria, a través de proyectos de investigación conjuntos; y el impulso de proyectos de divulgación de la memoria, programando exposiciones conjuntas, estableciendo cauces de colaboración en el marco educativo, dando a conocer proyectos (como Escuelas con Memoria) que favorezcan intercambios escolares y proyectos de transmisión intergeneracional de la memoria, compartiendo el fondo audiovisual de las víctimas del terrorismo y la violencia, siempre que las propias víctimas lo autoricen, y estableciendo nuevos proyectos conjuntos.

La cooperación en este ámbito se encauzará a través del Instituto Navarro de la Memoria de la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Gobierno de Navarra y el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos –GOGORA-.

La cláusula cuarta establece la colaboración en el ámbito de la atención a las víctimas, manifestando que la colaboración se llevará a cabo, principalmente, a través de la Oficina de Atención a Víctimas del Servicio de Convivencia y Derechos Humanos de la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Gobierno de Navarra y la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos de la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco.

Las principales acciones y programas que se impulsarán son en materia de servicios de atención integral a las víctimas, medidas indemnizatorias y prestaciones, programas de participación de las víctimas en Centros Educativos, actividades y eventos de sensibilización social sobre los derechos de las víctimas, y trabajo con las asociaciones y fundaciones que trabajan por los derechos de las víctimas.

En la cláusula quinta se establecen los cauces de colaboración en materia de Derechos Humanos. En este caso, también la colaboración será a través de la Oficina de Atención a Víctimas del Servicio de Convivencia y Derechos Humanos de la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Gobierno de Navarra y la Dirección de Víctimas y

Derechos Humanos de la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco.

Los ámbitos principales de colaboración en esta materia son los siguientes: planes de convivencia, programas educativos, promoción de iniciativas por la convivencia junto a las entidades locales, programas de actuaciones con asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, investigaciones sobre vulneraciones de Derechos Humanos, gestión pública de la diversidad religiosa, sensibilización en materia de Cultura de Paz y Derechos Humanos, y programas de prevención de la radicalización y de los discursos de odio.

La cláusula sexta es relativa a la comisión de seguimiento. En ella, se establece que esta será multilateral, se encargará del intercambio de información y de la elaboración de informes de evaluación y de valoración pertinentes. También dispone la cláusula que se reunirá de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando así lo estime la propia Comisión.

La cláusula séptima prevé que la Comisión de Desarrollo y Seguimiento será la encargada de establecer las consecuencias derivadas del incumplimiento del convenio. De la misma manera, esta cláusula establece que, en todo caso, el incumplimiento de lo acordado facultará a la otra parte para la denuncia del convenio a efecto de su extinción.

La cláusula octava, relativa a la financiación, dispone que el convenio informado no recoge contenido económico alguno para las partes firmantes.

Establece, además, que los proyectos, programas y acciones de colaboración que pudiesen derivar de su ejecución, serán financiados con los recursos propios que aporte cada entidad firmante, las cuales soportarán, respectivamente, los gastos de funcionamiento inherentes a su participación en las actividades que se desarrollen en el ámbito de este Convenio, siempre que exista autorización de crédito adecuado y se aprueben mediante el instrumento jurídico que corresponda.

La cláusula novena versa sobre el derecho aplicable al convenio proyectado. Por un lado, establece que la ejecución del mismo ha de realizarse necesariamente atendiendo al régimen jurídico aplicable en cada Comunidad Autónoma, y por otro lado, recuerda que todo trasvase de información y datos ha de realizarse atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La cláusula décima recoge el plazo de vigencia del convenio, estableciéndose que entrará en vigor tras su suscripción y que será de cuatro años.

La cláusula undécima recoge los mecanismos de Prórroga, extinción y modificación del Convenio.

Por último, la cláusula duodécima se refiere a la salvaguarda de las competencias que cada una de las Comunidades Autónomas que lo firman ostenta en materia de Paz, Convivencia y Derechos Humanos.

c) Tramitación

En lo que a la tramitación del Convenio se refiere, de acuerdo con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), el Convenio se acompaña de una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley.

Del mismo modo, el Convenio que se somete a informe de legalidad viene acompañado de un acabado informe jurídico, redactado en euskera y en castellano. Esa redacción bilingüe, contribuye a dotar a las versiones en euskera y castellano del convenio que finalmente se aprueben de una mayor seguridad jurídica, que, sin duda, redundarán en una mejor garantía de exactitud y equivalencia jurídica entre ambas, habida cuenta de que el texto publicado en euskera y castellano tiene la consideración de oficial y auténtico en ambos idiomas.

Por ello, queremos agradecer y poner en valor el esfuerzo realizado por la Dirección de Régimen Jurídico de la Secretaría de Presidencia al redactar su informe en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma.

No podemos decir lo mismo, sin embargo, del borrador del convenio que se nos somete a examen, del cual solo se nos ha facilitado la versión en castellano. Ello trae como consecuencia que el análisis de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo se ciña, única y exclusivamente, a la versión en castellano presentada, dejando huérfana de las garantías del procedimiento que le asisten a la versión en euskera.

Entendemos que lo procedente habría sido que fuera el texto bilingüe del Convenio el que se hubiera sometido al informe de legalidad, a fin de que las garantías del procedimiento sean aplicables a ambas versiones lingüísticas, lo que –como ya se ha apuntado- no sólo redundaría en una mejor garantía de la exactitud y equivalencia jurídica de las mismas, sino en una mayor seguridad jurídica, siendo la exactitud y equivalencia jurídica de ambas versiones lingüísticas un elemento básico de la seguridad jurídica.

Hecha esta observación, tras la emisión de este informe de legalidad, habrá de remitirse lo actuado a la Oficina de Control Económico, con el fin de que sea emitido el preceptivo informe de control económico normativo.

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la suscripción del convenio objeto de informe habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

En este sentido, el artículo 57.3 del Decreto 144/2017 establece que el departamento proponente tramitará ante el Consejo de Gobierno el texto en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En la misma línea, el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, dispone que toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial.

Por su parte, el Convenio deberá ser comunicado al Parlamento Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/1981 de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno. De la misma manera, debe ser comunicado a las Cortes Generales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

En cumplimiento de la nota informativa emitida en fecha 5 de septiembre de 2018 por la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, es precisa la publicación del Convenio objeto de informe en el Boletín Oficial del País Vasco a la que se refiere el artículo 65 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, por tener una incidencia directa en los derechos y obligaciones de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Además, habrá de darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En efecto, deberá informarse, conforme a lo previsto en el artículo 5 del citado texto legal, de la suscripción del presente convenio, “con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas” (artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 3 de diciembre).

Por último, una vez firmado, el convenio debe ser remitido a la Secretaría del Gobierno para su tramitación y registro en Consejo de Gobierno, tal y como dispone el artículo 66.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril.

CONCLUSIÓN

Hechas las anteriores consideraciones, informamos favorablemente el borrador de convenio de colaboración sometido a nuestro análisis.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

EL LETRADO

Egoitz Laburu Rodríguez